

beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE CULTURA

22190 *ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.693, interpuesto por don Manuel Fernández Arango Arregui.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.693, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Manuel Fernández Arango Arregui, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 28 de abril de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Arango Arregui, contra resolución del Ministerio de Cultura de 22 de noviembre de 1984 por la que se desestimó el recurso interpuesto contra otra resolución del propio Ministerio de 16 de marzo de 1983, que acordó imponer al recurrente, como empresario del cine "Zorrilla", de Valladolid, la sanción de 175.000 pesetas, como responsable de infracción grave a lo dispuesto en el Real Decreto 1419/1978; debemos declarar y declaramos que anulando parcialmente dichas resoluciones se impone a la Empresa recurrente la sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

22191 *ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.546, interpuesto por don Armando Marsal Monzón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.546, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Armando Marsal Monzón, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 9 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Marsal Monzón contra la resolución del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de Cinematografía de 10 de marzo de 1983, por la que se impuso al recurrente, como titular del cine "Arias Gonzalo", de Zamora, la sanción de multa de 75.000 pesetas, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto la referida sanción, cuyo importe, consignado en la Caja

General de Depósitos de Zamora, deberá ser devuelto al recurrente; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

22192 *ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.671, interpuesto por «Club Deportivo Alcoyano».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.671, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Club Deportivo Alcoyano», contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Club Deportivo Alcoyano», representado por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, contra resolución desestimatoria del Comité Superior de Disciplina Deportiva de 31 de octubre de 1984, que confirmó en todas sus partes la resolución recurrida del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 7 de mayo de 1984, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas y la clusura del terreno de juego por dos partidos; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

22193 *ORDEN de 18 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 53.663, interpuesto por «Filmeta» y «Magafilms, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.663, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por las Compañías mercantiles «Filmeta, Sociedad Anónima» y «Magafilms, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 26 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Compañías mercantiles «Filmeta, Sociedad Anónima» y «Magafilms, Sociedad Anónima»

nima», contra resolución dictada por el Ministerio de Cultura en fecha 15 de octubre de 1984, y, asimismo, contra la Resolución de la Dirección General de Cinematografía de 14 de marzo de 1984, por la que se anulaban cinco licencias de distribución y venta de cinco video-películas; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y la plena vigencia de dichas licencias de distribución de videos, desestimando la petición de la súplica de la demanda por lo que respecta a la reclamación de los daños y perjuicios; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo de un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

22194 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Entorno y Salud».*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la Orden de 2 de julio de 1986, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Entorno y Salud», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio de 1986, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 26607, y en el tercer resultando, donde dice: «... Vicepresidente, don Rafael López Mestre ...», debe decir: «... Vicepresidente, don Rafael López Maestre ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

22195 *ORDEN de 20 de mayo de 1986, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Blatos, Sociedad Anónima», con el número de orden GC-293.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 7 de agosto de 1985 por don Xavier Domenech Frisuelos, en nombre y representación de «Viajes Blatos, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Blatos, Sociedad Anónima», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio; la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Blatos, Sociedad Anónima», con el número de orden GC-293 y casa central en Tossa de Mar (Gerona), plaza España, 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de su publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 20 de mayo de 1986.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Joaquim Molins i Amat.

22196 *ORDEN de 20 de mayo de 1986, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Navastours, Sociedad Anónima», con el número de orden GC-290.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 25 de octubre de 1985 por don Nicolás Pérez Muñoz, en nombre y representación de «Viajes Navastours, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Navastours, Sociedad Anónima», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio; la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Navastours, Sociedad Anónima», con el número de orden GC-290 y casa central en Lloret de Mar (Gerona), Riera, 61, tercero, primera, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 20 de mayo de 1986.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Joaquim Molins i Amat.

22197 *ORDEN de 2 de julio de 1986, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Relax Express, Sociedad Anónima», con el número de orden GC-296.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 23 de diciembre de 1985 por doña María Campoy Navarro, en nombre y representación de «Relax Express, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Relax Express, Sociedad Anónima», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio; la Orden de 9 de agosto de 1974 y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Relax Express, Sociedad Anónima», con el número de orden GC-296 y casa central en Blanes (Gerona), paseo Cortils i Vieta, 28, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de su publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 2 de julio de 1986.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Joaquim Molins i Amat.

22198 *ORDEN de 2 de julio de 1986, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Euroexpress, Sociedad Anónima».*

A fin de resolver sobre la retirada del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Euroexpress, Sociedad Anónima», se instruyó el correspondiente expediente sancionador número 7/1986 de referencia, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Euroexpress, Sociedad Anónima», no ha respetado la fianza reglamentaria, ha infringido los artículos 22 y 24 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, y el artículo 14 de la Orden de este Departamento, de 25 de abril de 1983, razón por lo que ha incurrido en una de las causas de revocación del título-licencia previstas en los artículos 20.1, 21.2 y 22 de dicho Reglamento.

Vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones citadas y el resto que resulten de aplicación, ordeno: